

NOTAS SOBRE EL CONSTITUCIONALISMO RADICAL EN MÉXICO, 1857

Roberto GARGARELLA*

SUMARIO: I. *¿Por qué este trabajo?* II. *Sobre la Convención Constituyente de 1857.* III. *El principio de la confianza: colectivismo y decisión popular.* IV. *Una idea sustantiva de la igualdad: la tierra y los derechos de los trabajadores.* V. *Una idea robusta de libertad: libertad y no-explotación.* VI. *La crítica a la autonomía del derecho y la política, o sobre la necesidad de vincular las reformas políticas con las económicas.*

I. ¿POR QUÉ ESTE TRABAJO?

EN ESTE trabajo, me propongo revisar, recuperar y refinar, en lo posible, las propuestas presentadas por las corrientes más radicales del constitucionalismo mexicano, durante los debates registrados en la Convención Constituyente de 1857. Dichos debates nos permiten reconocer –me permitieron reconocer a mí, al menos, durante los años que estuve abocado al estudio del primer constitucionalismo latinoamericano– un asombroso cúmulo de principios y propuestas de orientación radical. Digo “asombroso” luego de comparar el contenido de aquellos debates mexicanos, con una mayoría de los debates producidos en el resto de los países latinoamericanos, en los años fundacionales: en pocos casos como en el de México, podemos encontrarnos con tantas y tan diferentes propuestas reformistas, tan bien articuladas. Digo “radicales” porque las propuestas que quiero estudiar –las presentadas en los debates constituyentes por los llamados “liberales puros” o “liberales radicales”– eran, como trataré de mostrar, significativamente críticas frente a las que presentaban, habitualmente, liberales y conservadores, en aquellos años.

* Abogado y sociólogo de la Universidad de Buenos Aires, Master en Ciencia Política de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Buenos Aires (1990), Doctor en Derecho por la Universidad de Buenos Aires (1991), L.L.M. University of Chicago Law School (1992) y Jurisprudence Doctor University of Chicago (1993).

Me interesa reivindicar aquella tradición radical por una diversidad de razones. En primer lugar, creo que conocemos demasiado sobre otras formas de pensar y actuar en política, predominantes en la historia del México independiente, pero demasiado poco sobre este tipo de radicalismo.

Sabemos del dogmatismo religioso, del militarismo, de las corrientes políticamente autoritarias, de las experiencias monárquicas, del liberalismo del *laissez faire*, del elitismo compartido por una mayoría de dirigentes políticos, del extremismo revolucionario. Sin embargo, creo yo, desde la distancia, tendemos a prestar menos atención que la debida a las corrientes más radicales y agraristas, las visiones que –podríamos decir– defendían ideales más consistentemente democráticos, aún a pesar del poco refinamiento y las contradicciones que pudieron distinguirlas (no olvido, de todos modos, que el pensamiento radical que encontramos en la Convención del 57 registra ilustres –y en algunos casos, bastante conocidos– antecedentes históricos: el pensamiento revolucionario de los religiosos Hidalgo y Morelos; las propuestas agraristas e igualitarias de Francisco Severo Maldonado; o el radicalismo económico defendido por Fernández de Lizardi).

Por otro lado, esta presentación “refinada” que trataré de hacer sobre el radicalismo mexicano presente en la Convención del 57, nos ilumina sobre los modos de pensar propios de las corrientes radicales y republicanas, europeas y americanas, que aún hoy siguen siendo merecedoras de nuestro estudio y nuestro respeto. Finalmente, si hoy me interesa volver a leer y pensar sobre aquellas concepciones críticas, ello no se debe a un impulso “de museo,” o a una vocación meramente historicista, sino a que encuentro en aquel modo de pensar un ideario, una filosofía política, que sigue teniendo riqueza para pensar nuestra vida actual. Y aquí reside un punto importante de mi comentario: el emprendimiento reconstructivo me interesa, sobre todo, porque considero que tendemos a ignorar o, lo que es peor, a recuperar aquel pensamiento de raíz igualitaria, desprovisto de su potencia crítica y de su radicalidad para entender mejor y poner en cuestión el presente.

II. SOBRE LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE 1857

La Convención de 1857 estuvo integrada por una mayoría de liberales moderados. Sin embargo, también es cierto que los “liberales puros” ocuparon entonces algunos puestos clave: Ponciano Arriaga presidió las se-

siones de la Convención; los diputados Zarco y Olvera fueron secretarios de la misma; y en la decisiva Comisión de la Constitución tuvieron su lugar Arriaga, Melchor Ocampo, Olvera o José María Mata.¹

La Comisión de Constitución presentó su proyecto a la Convención tempranamente, en junio de 1856, y en febrero de 1857 el Congreso de la Nación y el mismo presidente Comonfort juraron obediencia a ella. Un primer hecho notable de la Constitución fue que ella incorporó en su texto las ideas fundamentales de la “Ley Juárez,” de 1855,² y la “Ley Lerdo” de 1856. Otro, lo fue la adopción de la forma federal de organización. La Constitución incluyó, además, una larga lista de derechos individuales, a los que se consideró derechos “naturales” del hombre, tal como pretendía el liberalismo. Entre tales derechos, se estableció la libertad de todos los habitantes del suelo mexicano (y aún la de los esclavos que entraran en el país); la libertad de pensamiento, prensa, asociación, tránsito, y enseñanza; el respeto al domicilio y los papeles privados. Se consagró, a partir de un amplio consenso, la abolición de la pena de muerte; y se pudieron aprobar también, luego de un proceso de discusión más amplio, otras medidas notables como la prohibición de ejercer cargos públicos al tiempo de desempeñar algún cargo militar; la libertad de educación; la prohibición de los servicios personales (aún en razón de un voto religioso); o la prohibición a los eclesiásticos de ejercer algún cargo representativo.

Sin embargo, de toda la notable obra Constituyente, nada me interesa más que los aportes que presentaron en ella los convencionales de orientación radical. En lo que sigue, voy a retomar, ordenar y –en lo posible– “depurar” aquellas propuestas, mostrando la forma en que las mismas se diferenciaban y contraponían al pensamiento político –liberal o conservador– entonces predominante. Me concentraré en cuatro principios fundamentales, que pueden derivarse de los discursos y escritos –del ideario–

¹ La influencia del radicalismo dentro de la Convención se hizo sentir prontamente y, de modo muy particular, en las tensiones que se produjeron entre las decisiones de ésta y el presidente en ejercicio. El primero de tales enfrentamientos se dio con la propia designación de Comonfort como presidente –hecho que se produjo a través de un decreto que muchos convencionales se resistieron a aceptar. Ver, por ejemplo, SCHOLLES, W., *Mexican Politics During the Juárez Regime*, Missouri, The University of Missouri, 1967.

² Los fueros especiales resultaron eliminados por el artículo 13, que dispuso que:

En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales; ninguna persona ni corporación puede tener fuero, ni gozar emolumentos que no sean compensaciones de un servicio público y que estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción.

de los “liberales puros,” que sirvieron entonces como guía para criticar al ordenamiento institucional existente, y para proponer alternativas frente al mismo.

III. EL PRINCIPIO DE LA CONFIANZA: COLECTIVISMO Y DECISIÓN POPULAR

A lo largo de los debates constituyentes, los liberales radicales mostraron una postura de decidida confianza en la capacidad reflexiva de las mayorías. Dicha postura contrastaba con los presupuestos que habían afirmado, históricamente, en México, una mayoría de los teóricos del constitucionalismo, y aún los mejores representantes de las corrientes liberales, como se advierte en el caso de José María Mora. Este último caso, el de Mora, resulta especialmente interesante dada la influencia y lucidez que lo distinguían. Apoyándose en el trabajo de autores como Benjamín Constant, Mora afirmó en su momento muchos de los principios propios del liberalismo de su época, que aquí sintetizaría bajo la idea de la “desconfianza”.

En tal sentido, criticó los malos efectos de buscar la “igualdad exagerada”, el “incendio general” que provocaban los desbordes mayoritarios; las desenfrenadas “pasiones” que acostumbra a guiar a las mayorías; o la facilidad con que las legislaturas tendían a ser guiadas por “aventureros” y en algunos casos por seres “totalmente ineptos, sin ideas políticas y aún sin educación”.³ Este tipo de convicciones, en definitiva, fueron compartidos por una mayoría de los miembros de la clase política local, y lo fueron así durante décadas. De allí la importancia de contrastar tales nociones con las defendidas por los “liberales puros” dentro de la Convención Constituyente, y el valor especial de las consideraciones expuestas por los

³ A partir de tales convicciones, Mora criticó a la Revolución Francesa, a la que hizo responsable de “el trastorno de todo el orden social y la más furibunda y sanguinaria anarquía”, *cfr.*, MORA, J.M., *Obras Seltas*, México, Porrúa, 1963, p. 623. Por ello también, habló de las legislaturas locales en los peores términos: “Un número pequeño de facciosos charlatanes y atrevidos que a fuerza de gritos sediciosos y amenazas arrancan de la representación nacional todo lo que conviene a sus miras”. *Cfr.*, KRAUSE, E., “Siglo de Caudillos”. *Bibliografía política de México, 1810-1910*, Barcelona, 1994, p. 152. Este temor frente a las mayorías lo llevó, en sus días más cercanos a la vida política del país, a moderar sus demandas federalistas (para lo cual volvió a apoyarse en Constant, que defendía un gobierno central y una administración descentralizada —a diferencia de la confederación norteamericana—; a criticar las acciones populistas de Vicente Guerrero; a enfrentarse con el caudillo popular Lorenzo de Zavala (llegando, incluso, a apoyar al general Bustamante, quien encabezara un golpe “restaurador” de las leyes frente al también violento acceso al poder de Guerrero); y a proponer restricciones a los derechos políticos, y fuertes límites a las asambleas legislativas.

radicales.

Este renovado ideario de origen radical se hizo evidente, por caso, en el importante debate sobre las elecciones directas e indirectas. Allí, el convencional Melchor Ocampo consideró que las elecciones directas constituían el único medio adecuado para conocer la voluntad ciudadana.

La democracia, en su opinión, tenía como presupuesto fundamental que “todos saben algo, todos son normalmente buenos”; no era necesario, por lo tanto, buscar subterfugios para escapar de la autoridad popular. Su confianza en la igual capacidad intelectual de todos los individuos puede ilustrarse a través de testimonios como el citado, que Ocampo presentara en contra del despotismo y en favor del recurso a la voz pública, como principio de gobierno. Según Ocampo, mientras el déspota se distinguía por afirmar “sólo yo soy el sabio, sólo yo soy el bueno, y los demás deben obedecer en razón de su inferioridad”, la democracia se basaba en la convicción de que “todos saben algo, todos son normalmente buenos”.⁴ De modo similar, el convencional Gamboa reprochó el “miedo al pueblo” que manifestaban los defensores de las elecciones indirectas. El radical Ignacio Ramírez, por su parte, atacó a estos últimos mostrando el absurdo de suponer que “los menos son más difíciles de extraviar [y corromper]”.

Por el contrario, sostuvo Ramírez, el bajo número de los que participan en una elección indirecta, favorece las posibilidades del cohecho. Por lo demás –afirmaba– el legislar, no era una tarea “superior a las luces del pueblo” sino atender las verdaderas necesidades de las naciones, por lo que era necesario consultar a las mayorías, en lugar de desconfiar de ellas, “las que derriban a tiranos y recobran la libertad”⁵

A partir de razones similares, los más radicales acompañaron el mayoritario rechazo a la institución del Senado, a la que consideraron una institución antidemocrática; y objetaron el requisito de estar “instruido en la ciencia del derecho” para poder acceder a la Suprema Corte de Justicia.

Este tipo de criterios y propuestas institucionales diferían, claramente, de las que sostuvieran los liberales más clásicos⁶ o los conservadores,⁷ en

⁴ Cfr., ROMERO FLORES, J. “Don Melchor de Ocampo”. *El filósofo de la reforma*, México, Botas, 1959, p. 278.

⁵ ZEVADA, R., *La lucha por la libertad en el congreso constituyente de 1857. El pensamiento de Ponciano Arriaga*, México, Nuestro Tiempo, 1972, p. 182.

⁶ En tal sentido, Mora volvió a coincidir con Constant en la necesidad de crear una democracia peculiar: una democracia de propietarios. Ellos –según ambos pensadores– eran los únicos que tenían la independencia suficiente como para hacerse acreedores del derecho de elegir y ser elegidos. “Nosotros pues estamos –decía– por las elecciones directas, siempre que no puedan disfrutar de la voz activa sino los propietarios”. La alternativa de un sufragio más amplio era inaceptable, dado que tal derecho no debía

dicho tiempo. Contra ellos, Ocampo sostenía, por ejemplo, que la ciencia oficial no era garantía suficiente del conocimiento debido; y Ponciano Arriaga afirmaba que era más común el acierto en “los jueces legos que en los profesionales del derecho”. Arriaga criticó también la propuesta de crear instituciones representativas poco numerosas, tal como lo sugerían los conservadores, alarmados fundamentalmente por la posibilidad de contar con un Legislativo poderoso. Conforme a Arriaga, no era cierto que el mayor número de diputados engendrara menor conciencia y patriotismo en los elegidos. Por el contrario, la experiencia había demostrado que mientras más se dispersaba y extendía la autoridad, mayor era el espíritu público y mayor el apoyo a las instituciones democráticas. Un mayor número de diputados, y una renovación más amplia ayudarían a que ingresaran al Congreso “hombres nuevos, sencillos, que no pasasen por sabios.” Notablemente, y contra lo que una mayoría de analistas y dirigentes políticos tendían a pensar entonces (y también ahora), Arriaga se mostraba convencido de que la legislación tendía a ser más sabia cuanto

recaer en “personas que por su interés en el orden público no inspiran confianza alguna”. Defendiendo las elecciones directas y restringidas a los propietarios, sostenía MORA:

Desde luego es necesario convenir en que para que semejantes elecciones tengan efecto y puedan hacerse de un modo ordenado sin tumultos ni confusión, el derecho de ciudadanía, o lo que es lo mismo, el de votar sea mucho menos extenso de lo que es entre nosotros. Si por cada ochenta mil almas se ha de elegir un diputado como previene la Constitución general, aun cuando se rebaje una mitad de mujeres y tres cuartas partes de la mitad que resta de los que por ser muchachos, decrepitos, procesados, sirvientes, domésticos, en una palabra inhábiles para votar, todavía quedaría una junta de diez mil personas, incapaces de uniformarse ni sufrir un reglamento bastante a producir una elección acertada; así pues, es todavía necesario que en estas diez mil personas, el derecho de elegir quede todavía restringido a unas doscientas o trescientas a lo más, para que se haga posible obtener una elección directa en orden y arreglo, totalmente incompatible con un número mayor. Discurso sobre las elecciones directas, en Mora., J. M., *op. cit.*

⁷ Compárese este tipo de afirmaciones y propuestas sobre el Congreso, con las que ofreciera el conservadurismo mexicano en esos años. Piénsese, por caso, en la propuesta que le presentara Lucas Alamán al general Paredes, destinado a organizar a la sociedad a partir de bases corporativas —algo que había ido elaborando a lo largo de todos aquellos años, y muy especialmente a partir de 1834, en sus críticas a la Constitución de 1824—. En su proyecto, Alamán propuso un Congreso compuesto por 160 diputados, que representarían a: *a*) la propiedad rústica, urbana, industrial, y agrícola (38 diputados); *b*) la minería (14); *c*) las profesiones liberales (14); *d*) la magistratura (10); *e*) las profesiones literarias (14); *f*); la industria manufacturera (14); *g*) la administración pública (10); *h*) el clero (20); *i*) el ejército (20).

más numerosa fuera la Asamblea que la dictara.

IV. UNA IDEA SUSTANTIVA DE LA IGUALDAD: LA TIERRA Y LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Los radicales destacaron también por defender la idea robusta o sustantiva de la igualdad, algo que se tornó manifiesto, en particular, en sus propuestas de reformas económico-sociales. Claramente, dichas reformas contradecían las propuestas más tradicionalmente defendidas por el liberalismo, y que implicaban asociar la idea de igualdad con una idea de igualdad formal o no discriminación. Contra tal tipo de lecturas sobre la igualdad, los liberales radicales insistieron, ante todo, en la necesidad de cambiar las bases materiales de la organización de la sociedad. Ignacio Ramírez, en particular, hizo notar en varias oportunidades su disconformidad con el texto constitucional que se estaba elaborando, que parecía desentenderse de la cuestión de la igualdad material. Sostuvo entonces que dicho descuido por parte de los convencionales representaba su principal punto de crítica hacia la Constitución. Afirmaba Ramírez:

El más grave de los cargos que hago a la comisión es de haber conservado la servidumbre de los jornaleros. El jornalero es un hombre que a fuerza de penosos y continuos trabajos arranca de la tierra, ya la espiga que alimenta, ya la seda y el oro que engalanan a los pueblos... las invenciones prodigiosas de la industria se deben a un reducido número de sabios y a millones de jornaleros: dondequiera que existe un valor, allí se encuentra la efigie soberana del trabajo.⁸

Sus propuestas resultaron muy avanzadas para la época –como podrían serlo aún hoy día– y abarcaron medidas tales como la participación de los trabajadores en las ganancias de las empresas, y el establecimiento de un salario de subsistencia para todos.⁹

Según algunos analistas, propuestas como las sostenidas por Ramírez

⁸ SAYEG HELÚ, J., *El constitucionalismo social mexicano*, México, Cultura y Ciencia Política, 1972, p. 92.

⁹ Y agregaba:

Mientras el trabajador consume sus fondos bajo la forma de salario y ceda sus rentas con todas las utilidades de la empresa al socio capitalista, la caja de ahorros es una ilusión, el banco del pueblo es una metáfora, el inmediato productor de todas las riquezas no disfrutará de ningún crédito mercantil en el mercado, no podrá ejercer los derechos de ciudadano, no podrá instruirse, no podrá educar a su familia, perecerá de miseria en su vejez y en sus enfermedades”, *ibid.*, p. 662.

aparecieron, tanto dentro como fuera de la Convención, como propuestas aisladas, y algo extravagantes.¹⁰ Sin embargo, dicha extravagancia, ese “extremismo,” no prueban que Ramírez estuviera equivocado en sus consideraciones, ni niegan lo que no pueden negar, esto es, la difusión y la radicalidad propias de muchas de las propuestas presentadas entonces por el “liberalismo puro.” Sin duda, en pocas discusiones se hizo tan evidente la presencia de tendencias radicales entre los Convencionales, como en la referida a los derechos de propiedad y la reforma agraria. Los más radicales, entonces, presentaron proyectos agrarios que aún hoy despiertan enorme curiosidad intelectual, y que no encuentran fácil paralelo en otros países latinoamericanos. Así, durante el debate del art. 17 del documento constitucional, referido al derecho de propiedad, dos Convencionales –Ponciano Arriaga y Castillo Velasco– presentaron sendos “votos particulares”, a la vez que un tercero –el Convencional Olvera– presentó un Proyecto de Ley Orgánica sobre la propiedad.

El art. 2 del proyecto presentado por Castillo Velasco disponía, por caso, que “Todo pueblo en la República debe tener terrenos suficientes para el uso común de los vecinos. Los estados de la federación los comprarán si es necesario, reconociendo el valor de ellos sobre las rentas públicas”. El art. 3 del mismo proyecto determinaba, mientras tanto, que:

Todo ciudadano que carezca de trabajo, tiene derecho de adquirir un espacio de tierra cuyo cultivo le proporcione la subsistencia... Los estados emplearán para este efecto los terrenos baldíos que haya en su territorio y las tierras de cofradías, comprando, si necesario fuere, a los particulares.¹¹

Por su parte, el constituyente Olvera justificó su proyecto de reforma

¹⁰ REYES HEROLES, J., *El liberalismo mexicano*, México, UNAM, 1957, t. 3, p. 661. Decía Ramírez:

Nosotros los trabajadores, decimos a los hacendados: ¿Por qué sin el sudor de vuestro rostro, coméis el pan, y lo tiráis con vuestras prostitutas y lacayos?... Nosotros cultivamos esa tercera parte que los ricos llaman suya: permítase-nos siquiera preguntar qué hacen del dinero que les damos? Y pedirles algunos bastos terrenos, que franceses e incultos, con una vieja escritura tienen ocupados, *ibid.*, p. 657.

En su opinión, eran los trabajadores los que permitían el acceso al capital de los dueños de la tierra, ya que el mismo era el mero producto de la labor de los más pobres. Contra el presupuesto de los ideólogos de “El tiempo”, conforme a quienes los derechos políticos debían concentrarse en los propietarios que, por serlo, tenían interés en los destinos de la Nación, afirmaba que eran ellos los causantes de “todas nuestras revoluciones,” y que “ toda clase tiene [intereses que conservar]”, *ibid.*, p. 659.

¹¹ *Ibid.*, p. 362.

agraria haciendo referencia a la usurpación que habían sufrido los pueblos, y al hecho de que hubiera grandes extensiones de tierra “estancada en manos que descuidan de su cultivo y de la explotación de sus riquezas naturales”. En su propuesta, se prohibía que los grandes propietarios realizaran nuevas apropiaciones en el lugar en donde tuvieran asentadas sus posesiones; se fijaban impuestos a los que tuvieran propiedades más allá de un cierto tope fijado por el Estado; se obligaba a los propietarios de aguas y montes a facilitar el acceso al agua y leña a las poblaciones cercanas y carentes de tales recursos; se determinaba como propiedad estatal la de los territorios de los que nadie pudiera alegar un título legítimo; y se definía la creación de jurados destinados a fallar en aquellos casos vinculados con las disputas sobre la propiedad. Al mismo tiempo, se obligaba a la autoridad pública a vender nuevas propiedades y a destinar el uso de los fondos recaudados a la instrucción y a la beneficencia.¹² Ponciano Arriaga también insistió en la necesidad de llevar a cabo profundas reformas en cuanto a la propiedad de la tierra. Entonces, Arriaga se preocupó por dejar en claro que sus propuestas no se dirigían a desconocer la importancia del derecho de propiedad; ni venían a sugerir la adopción de doctrinas susceptibles de provocar el caos; ni se proponían romper con una tradición política que, en realidad, se mostraba plena de normas de reforma agraria incumplidas. Lo que Arriaga pretendía era dejar en claro que “el fruto del trabajo” era “una propiedad de los trabajadores.” “Es necesario –afirmaba– no destruir la propiedad, esto sería absurdo, sino, por el contrario generalizarla”. Teniendo en cuenta tales criterios, el primer artículo de su proposición sostenía que “El derecho de propiedad consiste en la ocupación o posesión, teniendo los requisitos legales; pero no se declara, confirma y perfecciona sino por medio del trabajo y la producción”.

La acumulación en poder de una o pocas personas de grandes posesiones territoriales sin trabajo, cultivo, ni producción, perjudica el bien común y es contraria a la índole del gobierno republicano y democrático. El proyecto de Arriaga disponía, entonces, la obligación de cercar y cultivar los terrenos, a riesgo de que éstos se considerasen baldíos y pasasen a ser propiedad del Estado. Establecía restricciones, además, frente a la posibilidad de acumular tierras por más de quince leguas cuadradas; a la vez que libraba de contribuciones forzosas y otros pagos a los pequeños propietarios.

¹² *Ibid.*, p. 694.

V. UNA IDEA ROBUSTA DE LIBERTAD: LIBERTAD Y NO-EXPLOTACIÓN

Los liberales radicales rechazaban, según viéramos, la idea formal de igualdad que presumía que, por ejemplo, una vez abolida la esclavitud las personas –ciudadanos, tanto como ex esclavos– pasaban a gozar de un *status* igual frente al derecho. Para los radicales, en cambio, la igualdad formal debía ser reforzada por un atento cuidado de lo que llamamos la igualdad sustantiva. Algo similar puede decirse en torno a los modos en que los liberales radicales pensaban la libertad. Para ellos no bastaba con, digamos, abolir el tributo indígena para considerar que ahora los indígenas se convertían en seres autónomos: la autonomía requería de instituciones políticas destinadas a honrar cotidianamente dicho ideal –por ejemplo, instituciones inclusivas, más abiertas, más promotoras de la participación– tanto como de seguridades económicas, que asegurar, aquí también, que nadie fuera en los hechos explotado por ningún otro. Es en este sentido que, podríamos decir, la idea defendida por los radicales sobre la libertad era distinta de la idea liberal tradicional sobre dicho valor.

En efecto, el liberalismo más tradicional defendía, como lo dejó en claro en la Convención Constituyente, una idea de libertad que parecía asimilar la misma a la idea de *laissez faire*. Tomemos, como ejemplo, esta afirmación del convencional Vallarta, ante las propuestas de reforma agraria impulsadas por los radicales:

Desde que Quesnay proclamó su célebre principio de ‘dejad hacer, dejad pasar’ –sostuvo Vallarta– hasta que Smith dejó probada la máxima económica de la ‘conurrencia universal’ (acepto el estado de los pueblos tal cual es, y en tal supuesto descansan mis racionios); desde entonces, señor, ya no es lícito dudar de la solución de aquellas cuestiones. El principio de la concurrencia ha probado que toda protección a la industria sobre ineficaz es fatal; que la ley no puede ingerirse en la producción: que la economía política no quiere del legislador más que la remoción de toda traba, hasta las de *protección*: que el solo interés individual, en fin, es el que debe crear, dirigir y proteger toda especie de industria, porque sólo él tiene la actividad, vigilancia y tino para que la producción de la riqueza no sea gravosa. De tan seguros principios deduzco esta consecuencia: nuestra Constitución debe limitarse sólo a proclamar la libertad del trabajo. No descender a pormenores eficaces para impedir aquellos abusos de que nos quejábamos”.¹³

¹³ SAYEG, Helú, 1978, 55, 56. Y agregaba: “Yo creo, señor, que la proclamación del

Frente a tales criterios, los radicales reivindicaron una noción diferente de libertad, que exigía el poner fin al abuso, al dominio de unos sobre otros –una noción que se refería a la emancipación de las personas, algo que liberalización de las reglas del mercado parecían estar muy lejos de asegurar. Así, y preocupado especialmente por la suerte de los sectores más desaventajados y, muy en particular, por los indígenas, Castillo Velasco propuso, en honor “del principio de la soberanía popular”, un apartado constitucional destinado a facilitar el autogobierno local, contribuyendo así a la participación ciudadana. Tales medidas, como sabemos, vinieron a acompañar sus propuestas sobre reforma agraria. Es decir, la libertad dependía de peculiares reglas políticas y económicas, muy diferentes de aquellas que el liberalismo aceptaba y había promovido históricamente.

Avalando de modo muy explícito esta idea de libertad como no explotación Ignacio Ramírez sostuvo entonces que:

El grande, el verdadero problema social, es emancipar a los jornaleros de los capitalistas; la resolución es muy sencilla, y se reduce a convertir en capital al trabajo. Esta operación, exigida imperiosamente por la justicia, asegurará al jornalero no solamente el salario que conviene a su subsistencia, sino un derecho a dividir proporcionalmente las ganancias con todo empresario.¹⁴

Del mismo modo, Ramírez criticó a esos “economistas sabios” que tomaban parte de la Convención y que “proclamaban en vano la soberanía del pueblo”, mientras privaban a los trabajadores de los frutos de su trabajo. Así también, objetó al texto constitucional que se estaba diseñando, porque en él:

... [n]ada se dice de los derechos de los niños, de los huérfanos, de los hijos naturales que faltando a los deberes de la naturaleza, abandonan los autores de sus días para cubrir o disimular una debilidad. Algunos códigos antiguos duraron por siglos, porque protegían a la mujer, al niño, al anciano

principio de la libertad del trabajo, llena nuestros deberes de legisladores constituyentes: no me hago la ilusión de creer que eso basta para curar el mal de que con justicia, lo repito, se queja la Comisión; pero opino que el desenvolvimiento de aquel principio, materia de una ley secundaria, y formada conforme a las doctrinas en la ciencia, será capaz de librar al trabajo de las trabas que le oprimen y que constituyen los abusos de los propietarios” (*Ibid.*, 56).

¹⁴ *Id.*, *El constitucionalismo social mexicano, cit.*, p. 93.

no, a todo ser débil y menesteroso, y es menester que hoy tengan el mismo objeto las constituciones, para que dejen de ser simplemente el arte de ser diputado o el de conservar una cartera.”¹⁵

VI. LA CRÍTICA A LA AUTONOMÍA DEL DERECHO Y LA POLÍTICA, O SOBRE
LA NECESIDAD DE VINCULAR LAS REFORMAS POLÍTICAS
CON LAS ECONÓMICAS

Contra un presupuesto que ha sido siempre habitual en el liberalismo, y que parece aludir a la separación y autonomía de las distintas esferas de la vida social, los radicales se obstinaron en llamar la atención sobre un hecho que describían del modo contrario. Para ellos, por caso, cualquier reforma en la esfera política era simplemente inútil si no venía acompañada de cambios consecuentes en la esfera económica. Según los radicales, la política, como el derecho, no tenían capacidad, por sí solas, para cambiar la sociedad. No bastaba, en tal sentido, retocar algunos artículos de la Constitución para cambiar el rumbo de la vida institucional. Si tales modificaciones a un texto jurídico (como, en este caso, el texto de la Constitución) no venían acompañadas de cambios en la distribución del poder económico, luego, los cambios legales iban a quedarse en meros e inocuos retoques a la letra de un texto escrito, pero no iban a terminar impacto sobre la realidad.

Una de las presentaciones más articuladas y elocuentes, en este respecto, fue la que realizara el Convencional Ponciano Arriaga, el 23 de junio de 1856, cuando propuso cambios en la organización agraria del país. Arriaga –que avanzó su proyecto inmediatamente luego de un periodo de disputas originadas en Izúcar, por el problema de la tierra– fundamentó su propuesta diciendo que el esfuerzo constituyente de nada valía si no se tomaba debida nota del problema agrario.

Este pueblo no puede ser libre ni republicano, y mucho menos venturoso –sentenció– por más que cien constituciones y millares de leyes pro-

¹⁵ Y también:

El más grave de los cargos que hago a la comisión es de haber conservado la servidumbre de los jornaleros. El jornalero es un hombre que a fuerza de penosos y continuos trabajos arranca de la tierra, ya la espiga que alimenta, ya la seda y el oro que engalanan a los pueblos... las invenciones prodigiosas de la industria se deben a un reducido número de sabios y a millones de jornaleros: dondequiera que existe un valor, allí se encuentra la efigie soberana del trabajo. Citado en Sayeg Helú, J. *El constitucionalismo social mexicano, cit.*, p. 92.

clamen derechos abstractos, teorías bellísimas, pero impracticables, en consecuencia del absurdo sistema económico de la sociedad.¹⁶ “La Constitución –continuó– debiera ser la ley de *la tierra*; pero no se constituye ni se examina el estado de *la tierra*”. Refiriéndose a la “monstruosa división de la propiedad territorial, defendió la reforma de la propiedad de la tierra como elemento necesario para la “igualdad democrática” y la “soberanía popular”.¹⁷ En su opinión, era necesario poner fin de una vez y para siempre con un sistema despótico que había tenido “su fundamento lógico en la ignorancia de las masas y su base material en la *apropiación del suelo*”.¹⁸

Es importante prestar atención a la contundencia de lo dicho entonces por Ponciano Arriaga. Para él, la reforma constitucional pasaba a convertirse en un mero juego, un entretenimiento inútil, si la misma se desentendía de los modos en los que estaba organizado el poder real. Por eso, reclamaba, la Constitución debía ser ante todo una Constitución que se animara a modificar los modos en que estaba organizado el poder: si el mismo residía en la tierra, entonces debía pasar a ser “la ley de la tierra”.

Una posición similar es la que sostuvo entonces el convencional Castillo Velasco, en su “voto particular”, cuando defendió la redistribución de la tierra como tarea primaria de la Convención. Como Arriaga, Castillo Velasco consideraba que las medidas destinadas a asegurar la descentralización del poder –destinadas a favorecer la libertad política– debían estar necesariamente acompañadas por otras orientadas a asegurar sus precondiciones básicas. “Para que lleguen [los pueblos] a adquirir la dignidad de hombres libres –sostenía Velasco– fuerza es que les proporcionemos los medios de subsistir, y cuantos sean necesarios, para que palpando las ventajas de la libertad, sepan usar de ella, amarla y defenderla”.¹⁹ En tal sentido, proponía distribuir “terrenos para el uso común” capaces de ayudar a los habitantes más pobres a librarse del agobio de la miseria. “No puede ser justo –decía Castillo Velasco– que se prive a ningún hombre del ejercicio del derecho de propiedad que tiene por su misma organización física y moral”.²⁰

¹⁶ ZARCO, F., *Historia del congreso constitucional de 1857*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos, 1957, p. 16.

¹⁷ *Ibid.*, pp. 388 y 389.

¹⁸ *Ibid.*, p. 393.

¹⁹ SAYEG HELÚ, J., *El constitucionalismo social mexicano*, cit., p. 83.

²⁰ Y continuaba: “¿No es vergonzoso para nosotros, liberales, que dejemos subsistir [este desigual e injusto] estado de cosas, cuando por leyes dictadas por monarcas absolutos se concedían esos terrenos a los pueblos y se proveía así a sus necesidades?” Zarco, F., *op. cit.*, p. 363. Justificó también la disconformidad popular existente hacia los gobernantes, en razón del “desengaño” sufrido por un “pueblo que sabe muy bien que las instituciones políticas no son más que el medio de procurar el bienestar social y ninguna de las que

En las hojas anteriores, repasamos y reconstruimos el núcleo principal de las ideas defendidas por los radicales sobre la igualdad, la libertad, la comunidad y las relaciones entre política, derecho y economía. Tales ideas, según entiendo, implicaron un desafío muy fuerte frente a las nociones hasta entonces predominantes, propuestas por liberales y conservadores. Los radicales contradijeron tales convicciones, y además mostraron de qué modo su ideario podía traducirse en propuestas institucionales novedosas, de tipo diverso, y consistentes entre sí. Este grupo de ideas y propuestas preservan hoy, según entiendo, una notable potencia crítica, momentos en donde el liberalismo gira sobre sí mismo y se organiza en torno a ideales apenas renovados, referidos al *laissez faire*; y el conservadurismo insiste con propuestas que siguen ignorando el valor último, indisputable, de la autonomía individual. En ese contexto, tiene especial sentido recuperar y volver a pensar en el legado del radicalismo. Ello, no para repetir sus errores y aciertos, o para volver a calcar sus propuestas, como si las mismas estuvieran libres de problemas y tensiones. Lo que interesa es volver a pensar sobre aquel ideario retomando, sobre todo, aquella capacidad de cuestionamiento que lo distinguía. Lo que interesa, en definitiva, es recuperar aquel núcleo crítico, como modo de resistir a los enemigos de siempre: la complacencia, el poder que seduce, la tentación de quedarse sólo con una retórica encendida y a la vez desprovista de contenido.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- KRAUZE, E. *Siglo de caudillos. Biografía política de México, 1810-1910*, Barcelona, 1994.
- MORA, J.M. *Obras Sueltas*, México, Ed. Porrúa, 1963.
- REYES HEROLEZ, J. *El liberalismo mexicano*, México, Universidad Nacional de México, 1957.
- ROMERO FLORES, J. *Don Melchor de Ocampo. El filósofo de la reforma*, México, Ediciones Botas, 1959.
- SAYEG HELÚ, J. *El constitucionalismo social mexicano*, México, Cultura y Ciencia Política, 1972.
- SAYEG HELÚ, J. *Introducción a la historia constitucional de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978.

hemos experimentado lo logró.” *Idem*.

SCHOLES, W., *Mexican Politics During the Juarez Regime*, Missouri: The University of Missouri, 1967.

ZARCO, F., *Historia del Congreso Constitucional de 1857*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos, 1957.

ZEVADA, R. *La lucha por la libertad en el congreso constituyente de 1857. El pensamiento de Ponciano Arriaga*, México, Ed. Nuestro Tiempo, 1972.